

los cobre por todo el tiempo que dura la feria, en
cargandole si le es posible alguna rebaja: a la ter-
cera, que se entienda a gusto del Comerciante; y a la
cuarta, que la cantidad de tres a ocho r. que deben
pagar los Comerciantes que estén dentro de las casas, sea
calificada por una Comision del Ayunt.º que al efecto se
nombra; la qual deberá calificar tambien, si deberán
o no pagar, y que cantidad, los puestos ambulantes, o se-
an, los que estén en mesas quequeras o en el suelo.

averiguados sobre los rever-
dones de la plaza
y que figen los que le
traigan a porte

Acto continuo, a virtud de una queja dada por los
Medidores de esta villa, de los perjuicios que se les ocasionan
han por los revendedores de esta plaza publica, por la
vaguedad con que daban razon de lo que a porte les
traian, el Ayunt.º acordó: Que al dar aviso a dichos me-
didores del genero que les conditan a porte figen los
revendedores, los arrobas, no contando caso de que se
equivocquen, en cuatro o seis en un carro de a mula; ocho
o diez en uno de a par, y doce o quina mas o menos, en
carruages mayores; no incurriendo en falta tampoco,
caso de que se equivocquen en media jornada mas o me-
nos del tiempo en que deben venir dichos carruages. Asi lo
digeron y firman los S.º concurrentes, de que yo el Sr. Con-
tador

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

